

Decreto 1492/1985 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Loewe, Sociedad Anónima», según Orden de 18 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25692 *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Viuda de Francisco Salvador Calatrava, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de galletas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de Francisco Salvador Calatrava, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de galletas, autorizado por Orden de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir del 15 de abril de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Viuda de Francisco Salvador Calatrava, Sociedad Anónima», con domicilio en Paterna (Valencia) y NIF A-46040770.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25693 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Austinox, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapas de acero inoxidable y la exportación de tubos de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Austinox, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapas de acero inoxidable y la exportación de tubos de acero inoxidable.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Austinox, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-108847.

En reposición hasta el 31 de octubre de 1985 y a partir de esta fecha exclusivamente en admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, de la posición estadística 73.74.53:

- 1.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor.
- 1.2 De 0,7 a 1 milímetro de espesor.
- 1.3 De más de 1 a menos de 3 milímetros de espesor.
- 1.4 De 3 a 3,75 milímetros de espesor.

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, con un espesor de:

- 2.1 De 9 a 15 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.75.23.1.
- 2.2 De más de 4,75 milímetros y hasta 9 milímetros, inclusive, de la P. E. 73.75.23.2.
- 2.3 De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.75.33.

3. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, con un espesor de:

- 3.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.75.63.
- 3.2 De 0,7 a 1 milímetro de espesor, de la P. E. 73.75.63.
- 3.3 De más de 1 a menos de 3 milímetros, de la P. E. 73.75.63.
- 3.4 De 3 a 4,75 milímetros de espesor, ambos inclusive, de la posición estadística 73.75.53.

Dichas mercancías de importación serán de las siguientes calidades:

1. AISI.-304, 304L, 321.
2. AISI.-316, 316L, 316Ti.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tubos de acero inoxidable, soldados, de 6 a 406,4 milímetros de diámetro y espesor entre 0,5 y 3,75 milímetros, ambos inclusive, partiendo de fleje o chapa en frío, de la P. E. 73.18.76.

II. Tubos de acero inoxidable, soldados, de 30 a 406,4 milímetros de diámetro y espesor superior a 3 milímetros hasta 15 milímetros, partiendo de fleje o chapa en caliente, P. E. 73.18.76.

III. Tubos de acero inoxidable, soldados, de 10 por 10 a 80 por 80 milímetros y de 10 por 5 a 100 por 80 milímetros, a partir de fleje en frío.

III.1 Con pared de espesor de 0,5 milímetros a 2,5 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.18.86.2.

III.2 Con pared de espesor superior a 2,5 milímetros y hasta 3,5 milímetros, de la P. E. 73.18.88.2.

IV. Tubos de acero inoxidable, soldados, de más de 406,4 a 1.016 milímetros de diámetro y de espesor superior a 3 milímetros y hasta 15 milímetros a partir de chapa en caliente, de la posición estadística 73.18.24.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 107,53 kilogramos de la mercancía 1, por cada 100 kilogramos para los flejes de acero inoxidable, y 106,38 kilogramos de las mercancías 2 y 3, por cada 100 kilogramos para las chapas de acero inoxidable, laminadas en caliente o laminadas en frío.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen, en concepto exclusivo de subproductos, el 7 por 100 para los flejes, y el 6 por 100 para las chapas, adeudables por la P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan en otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25694 *ORDEN de 30 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Viuda de Gabriel María Montañana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y chapas de acero y la exportación de fregaderos, bañeras y platos de ducha.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de Gabriel María Montañana, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y chapas de acero, y la exportación de fregaderos, bañeras y platos de ducha, autorizado por Orden de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Orden de 31

de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Viuda de Gabriel María Montañana, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Senyera, 50, Meliana (Valencia), y NIF A-46-036562.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25695 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Carbonell Moreno» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 18 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 32853, segunda columna, Segundo, segunda línea, donde dice: «que asume la Empresa dará lugar a la privación de los beneficios», debe decir: «que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios».

25696 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de octubre de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 9 de noviembre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 35447, segunda columna, apartado primero, epígrafe A), párrafo segundo, donde dice: «... Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima, 7.079,13 pesetas, y Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, Sociedad Anónima, 4.648,90 pesetas», debe decir: «... Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima, 4.648,89 pesetas, y Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, Sociedad Anónima, 7.079,13 pesetas.»

En el mismo apartado y epígrafe, párrafo tercero, donde dice: «... correcta clarificación económico-contable...», debe decir: «... correcta clasificación económico-contable...».

25697 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de diciembre 1985

Divisas convertibles.	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	156,039	156,429
1 dólar canadiense	111,630	111,910
1 franco francés	20,215	20,266
1 libra esterlina	227,973	228,543
1 libra irlandesa	190,601	191,078
1 franco suizo	73,970	74,155
100 francos belgas	303,412	304,171
1 marco alemán	61,663	61,818
100 liras italianas	9,055	9,078
1 florin holandés	54,727	54,864
1 corona sueca	20,300	20,351
1 corona danesa	17,048	17,090
1 corona noruega	20,436	20,487
1 marco finlandés	28,417	28,488
100 chelines austriacos	877,509	879,706
100 escudos portugueses	96,918	97,161
100 yens japoneses	76,745	76,937
1 dólar australiano	106,106	106,372